

DIPUTACIÓN

Consortio Provincial de Bomberos de Valencia

2024/12578 Anuncio del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia sobre la aprobación del convenio de colaboración entre la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia para el encargo de gestión de los medios del Servicio de Bomberos Forestales en la Provincia de Valencia. Ejercicio 2024.

ANUNCIO

Habiéndose suscrito en el mes de junio de 2024, el Convenio de colaboración entre la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (la AVSRE), y el Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de València para la encomienda de gestión de los medios del Servicio de Bomberos Forestales a la Provincia de Valencia, ejercicio 2024, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del dicho convenio que figura como anexo.

VER ANEXO

València, a 2 de septiembre de 2024. —El presidente delegado, Avelino Mascarell Peiró.



Convenio de colaboración realizado entre la Agencia Valenciana de Seguridad y respuesta a las emergencias y el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de València para el encargo de gestión de los medios del Servicio de Bomberos Forestales en la provincia de València. Ejercicio 2024.

Valencia, en la fecha de la firma.- El Presidente Delegado Avelino Mascarell Peiró

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Sra. Elisa María Núñez Sánchez, consellera de Justicia e Interior, nombrada por Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerías, y presidenta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (de ahora en adelante, la Agencia o la AVSRE), que actúa en nombre y representación de esta, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1b) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y respuesta a las Emergencias, por la cual se atribuye a la persona titular de la Presidencia de la AVSRE la firma de convenios en materias que sean competencia de la Agencia, y autorizado el convenio por el acuerdo del Consell de la Generalitat de 28 de mayo de 2024.

Y de otra, el Sr. Avelino Mascarell Peiró, presidente delegado del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Valencia, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 15 de los Estatutos del Consorcio y por el acuerdo de aprobación del convenio por la Asamblea General del consorcio en sesión extraordinaria realizada el 28 de noviembre de 2023. Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que según lo dispuesto en sus Estatutos constituye el objeto del Consorcio la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y de salvamento, pudiendo extenderse la competencia consorcial a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio. El Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia, ha venido interviniendo desde 1997 en la extinción de incendios forestales, tomando parte activa sus efectivos en dichas tareas.

Segundo. Que según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 13/2010, de protección civil y gestión de emergencias, modificada por la Ley 4/2017, de creación de la AVSRE, se crea el Servicio de Bomberos Forestales dependiente de la AVSRE o la Conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias. El artículo 1 del Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la AVSRE, establece que corresponde a ésta la gestión del Servicio de Bomberos Forestales. En el apartado 6 del artículo 20 del citado Decreto, se establece que ésta podrá suscribir al efecto los oportunos convenios de colaboración para la realización de las funciones encargadas. En la actualidad, la AVSRE no dispone de la estructura necesaria para asumir la gestión ordinaria y extraordinaria del Servicio de Bomberos Forestales, por ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por razones de eficacia y ausencia de medios, se propone llevar a cabo la encomienda de gestión que se señala en cláusula primera.

Tercero. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la AVSRE y el Consorcio para



el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Valencia, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Constituye el objeto del presente Convenio de colaboración, la encomienda de gestión al Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia (en adelante, el Consorcio), de las actividades de gestión y dirección operativa y funcional de los medios del Servicio de Bomberos Forestales en la provincia de Valencia, cuya titularidad corresponde a la AVSRE. Las actividades objeto de encomienda de gestión tendrán un carácter meramente material y técnico, sin que en ningún caso su realización suponga la cesión de la titularidad por parte de la AVSRE ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la AVSRE dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte, o en los que se integren, las actividades materiales objeto de la encomienda de gestión regulada en este convenio.

Segunda. Medios de ejecución. Para la realización de las funciones encargadas, el Consorcio dispondrá, aparte de su personal técnico y operativo, de técnicos forestales y coordinadores forestales, para la dirección de las labores de extinción de incendios forestales y para programar y supervisar todas las actividades diarias de los medios del Servicio de Bomberos Forestales en su provincia, cuya titularidad corresponde a la AVSRE. Se dispondrá de los coordinadores forestales necesarios para la gestión y supervisión del servicio. Cada coordinador forestal tendrá asignadas, de forma permanente, un número de Unidades de Bomberos Forestales anuales y otras de refuerzo en la campaña de verano, siendo su responsabilidad el desarrollo de las funciones establecidas en la presente cláusula. El número mínimo de técnicos y capataces coordinadores que dedicará el Consorcio se detalla a continuación:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre: 3 técnicos forestales
- Del 1 de enero al 31 de diciembre: 10 coordinadores forestales
- Del 1 de enero al 31 de diciembre: 1 coordinador forestal auxiliar

Los técnicos forestales tendrán titulación de diplomado o equivalente, con una experiencia mínima de 24 meses en trabajos de extinción de incendios forestales. Los coordinadores forestales tendrán la titulación de capataz forestal, técnico superior de recursos naturales y paisajísticos o equivalente, con una experiencia mínima de 24 meses, en coordinación y gestión directa de grupos de personal destinados a la extinción de incendios forestales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el artículo 17.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, el ejercicio de las referidas funciones no implica la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o salvaguardia de intereses generales, que queda reservada a personal funcionario de carrera. El Consorcio deberá respetar los criterios contenidos en la Instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 28 de diciembre de 2012, sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

Las funciones a desarrollar por el personal asignado a esta encomienda de gestión serán:

- Gestionar, organizar, distribuir y controlar el trabajo diario del Servicio de Bomberos Forestales a su cargo.
- Cumplimentar partes, estadillos y demás documentación necesaria para el desarrollo y control del servicio. Así como cualquier informe que se les demande por los responsables del servicio.
- Controlar e inspeccionar la documentación que rellenan los responsables de las



unidades.

- Velar por el cumplimiento de todas las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo derivadas de la legislación vigente de prevención de riesgos laborales.
- Mantener la correcta uniformidad de todas las unidades a su cargo.
- Supervisar el estado de los equipos de protección y de todo el material que, a título individual, el Consorcio les entregue, debiendo además conocer su correcto uso y mantenimiento.
- Supervisar y gestionar el buen estado de los vehículos y equipos de comunicaciones de las unidades a su cargo.
- Supervisar el uso adecuado de las dotaciones individuales y colectivas en relación con las diferentes actividades a realizar.
- Planificar, organizar y supervisar las actividades diarias de entrenamiento, prácticas de manejo y mantenimiento de los equipos, herramientas mecánicas y manuales y equipos de comunicaciones, que realicen las unidades a su cargo.
- Tutelar las prácticas especializadas que realicen las unidades a su cargo.
- Dirigir las actuaciones que se les encarguen a las unidades a su cargo con motivo de situaciones de emergencia, según las funciones de Unidades de Bomberos Forestales establecidas en el artículo 60 de la Ley 13/2010 y en el Plan Especial frente al riesgo de Incendios Forestales.
- Elaborar los informes de trabajo sobre las funciones anteriores, que se soliciten desde la AVSRE.

Tercera. Gastos de Gestión. Financiación de la encomienda de gestión. Forma de pago

En compensación a los servicios y gastos de gestión para el año 2024 que la encomienda de gestión comporta, el Consorcio, percibirá un millón trescientos cuarenta mil euros (1.340.000,00 €). La mencionada cantidad incluye los costes del personal indicado en la cláusula segunda, incluidos los medios auxiliares de equipamiento, mantenimiento de vehículos y combustible necesarios para su transporte en las tareas encargadas. Dicha cantidad se sufragará con cargo a la línea T0039 Encomienda forestal Consorcios de Bomberos, Capítulo IV de la aplicación presupuestaria G0107.0107.221B00, de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, del presupuesto de la Generalitat para el año 2024. La aportación no tiene naturaleza de subvención, si bien no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio de conformidad con los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos contenidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El pago se efectuará mediante certificaciones que serán expedidas por el órgano competente del Consorcio, que adjuntarán informes de que los trabajos de dirección y gestión de los recursos del Servicio de Bomberos Forestales, se han realizado de conformidad con lo acordado. Desde la AVSRE se certificará la conformidad para el pago.

Cuarta. Coordinación del presente convenio con otros establecidos con el mismo objeto dentro del ámbito de la Comunitat valenciana La AVSRE, con el fin de homogeneizar los aspectos relacionados con las actividades de las unidades de bomberos forestales en las tres provincias de la Comunitat, su equipamiento personal y colectivo, formación, etc., así como para poder coordinar la transferencia interprovincial de dichos medios en actuaciones en que se requiera, establecerá los criterios técnicos oportunos. El Consorcio, se compromete a seguir las directrices y criterios de actuación previstos en el Plan especial frente al riesgo de incendios forestales, vigente en cada momento y otros planes de aplicación frente a otras emergencias.

Quinta. Órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones Se creará un órgano mixto de seguimiento y control formado por dos representantes de la AVSRE y otros dos del Consorcio. Los representantes de la AVSRE, serán



nombrados por la persona titular de la dirección, y los del Consorcio por la persona titular de la presidencia delegada. La persona titular de la dirección de la AVSRE designará la persona que asuma la presidencia de la Comisión y la persona que asuma la secretaria será designada por la persona titular de la presidencia delegada del Consorcio. La presidencia de la comisión dirimirá con su voto los empates. En la designación de los representantes de la AVSRE en la mencionada comisión se debe procurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo establecido en el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por el Acuerdo del Consell, de 5 de agosto de 2022. El órgano mixto se denominará Comisión de Seguimiento y tendrá las funciones siguientes: Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Se reunirá al menos una vez, antes de los dos meses de la fecha finalización del Convenio, convocada por su Presidente. La comisión de seguimiento remitirá una copia de las actas e informes que elabore a la Dirección de la AVSRE.

Sexta. Vigencia

El presente convenio de colaboración para la encomienda de gestión, tendrá eficacia desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, serán imputables al presente convenio los gastos realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado entre el 1 de enero y 30 de noviembre de 2024.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción. Este convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y está excluido de la normativa de contratación del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Igualmente no se somete al régimen contenido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro por estar incluidos en los negocios excluidos previstos en el artículo 5.4. del Decreto y por tanto, deberá seguir las normas específicas para las encomiendas de gestión y dado que se financian actividades que resultan de la encomienda de gestión las normas básicas en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Para su interpretación se estará a lo previsto en el artículo 62 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunitat Valenciana que establece: “1. La Generalitat, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, podrá colaborar con las diputaciones provinciales en la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento. 2. Esta colaboración se establecerá a través de un convenio, que tendrá que ser aprobado por el Consell y por el Pleno de la institución provincial correspondiente”, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del que establece este convenio de colaboración, que no se haya resuelto en el seno de la comisión de seguimiento, se resolverá de acuerdo con lo que a tal efecto determinan los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, las partes podrán proceder a la resolución del Convenio, si no se ejecuta la prestación correspondiente al ejercicio y por las causas de resolución establecidas en la cláusula octava. El presente convenio pone fin a la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las



administraciones públicas y contra el presente cabe recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del TSJ de la CV, conforme establece el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Extinción. El convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados que serán valorados, en su caso, por la Comisión de Seguimiento y Control.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Novena. Publicidad

Se dará la oportuna publicidad al presente convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 c) y e) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y conforme el artículo 11.3, apartado b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, resulta preceptiva su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia. Y se publicará el texto íntegro del convenio una vez suscrito conforme el artículo 3.4 del Decreto 105/2017 de 8 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en el plazo previsto en el artículo 12.2 del decreto citado y en el portal de Transparencia de la Generalitat.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio electrónicamente en la fecha indicada en la firma.

Por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias

Elisa María Núñez Sánchez

El 19 de Junio de 2024

Por el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de València

Avelino Mascarell Peiró

El 7 de Junio de 2024

